

- h.— Industrias incompatibles con el medio urbano.
- i.— Vertidos de residuos ligados a la actividad industrial.
- j.— Parques de atracciones.
- k.— Cementerios.
- l.— Obras de protección hidrológica.
- m.— Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas.
- 2.— Previamente a la obtención de Licencia Urbanística, requerirán autorización de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja:
 - a.— Cercas o vallados de carácter cinegético.
 - b.— Vivienda ligada a la explotación de recursos agrarios.
 - c.— Edificación aislada de vivienda autónoma, en cualquier caso deberán concurrir todas y cada una de las siguientes condiciones:
 - no exista vivienda a distancia de 150 m de otra edificación cualquiera que sea su uso (medida entre cerramientos).
 - Vivienda unifamiliar asentada en parcelas superiores a 5.000 m² en regadío, y a 20.000 m² y con los siguientes máximos:

Parcela sobre la que se asienta (m ²)	Superficie construida (m ²)	Volumen max. (m ²)
De 5.000-10.000	100	300
De 10.001-20.000	150	450
superior a 20.000	200	600

- d.— Soportes de publicidad exterior.
 - 3.— Previamente a la obtención de Licencia Urbanística, requerirá informe de la Consejería de Medio Ambiente, declaración de Utilidad Pública o Interés Social y autorización de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja:
 - Construcción de instalación hotelera.
 - 4.— Previamente a la obtención de Licencia Urbanística requerirá, declaración de Utilidad Pública o Interés Social y autorización de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja:
 - Construcción o edificación vinculada a la defensa nacional.
 - 5.— Previamente a la obtención de Licencia Urbanística requerirá Evaluación de Impacto Ambiental, declaración de Utilidad Pública o Interés Social y autorización de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja:
 - Centros sanitarios especiales.
- Artículo 88. Usos prohibidos.**
- 1.— La construcción de nuevas instalaciones fijas para la caza.

CAPITULO VII. ZONAS DE USO RECREATIVO

Artículo 89. Caracterización.

Son espacios que tienen un alto interés recreativo ya que reúnen condiciones idóneas para este uso, entre las que destacan presencia de agua, sombra, topografía suave, buena accesibilidad, y gran atractivo paisajístico. Dentro de las zonas así delimitadas se incluyen zonas de uso recreativo tradicional, que disponen de adecuaciones recreativas; así como otras que presentan un alto potencial para este uso.

Artículo 90. Localización.

Se incluyen dentro de este grupo el entorno de la Ermita de Lomos de Orio, Venta de Piqueras, zonas de ribera de Iregua, confluencia del río Lumbreras-La Vieja, y La Pineda, tal y como se delimitan en la cartografía de ordenación.

Artículo 91. Usos permitidos.

Con carácter general son usos permitidos los usos y actuaciones destinadas a mejorar o facilitar el desarrollo de las actividades recreativo-naturalísticas.

- 1.— Previamente a la obtención de Licencia Urbanística, requerirán informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente y autorización de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja:
 - a.— Adecuaciones naturalísticas, recreativas, y parques rurales.
 - b.— Desmontes, aterrazamientos y rellenos.
 - c.— Obras de captación de aguas.
 - d.— Infraestructura de servicio a la explotación del monte.
 - e.— Usos turístico-recreativo en edificaciones ya existentes.
 - f.— Instalaciones provisionales para la ejecución obra pública.
- 2.— Requerirá informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente:
 - Cercas o vallados de carácter pecuario.
- 3.— Previamente a la obtención de Licencia Urbanística requerirán Evaluación de Impacto Ambiental y autorización de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja:
 - a.— Albergues de carácter social.
 - b.— Instalaciones o construcciones infraestructura energética.
 - c.— Instalación o construcción de sistemas generales de abastecimiento o saneamiento.
 - 4.— Previamente a la obtención de Licencia Urbanística, requerirá informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente, declaración de Utilidad Pública o Interés Social, y autorización de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja:
 - Centros de enseñanza y culturales ligados al medio.

Artículo 92. Usos prohibidos.

- 1.— Actuaciones relacionadas con la explotación de recursos mineros.
- 2.— Construcciones y edificaciones industriales.

- 3.— Instalaciones deportivas en medio rural.
- 4.— Parques de atracciones.
- 5.— Campamentos de turismo.
- 6.— Construcciones o edificaciones vinculadas a la defensa nacional.
- 7.— Centros sanitarios especiales.
- 8.— Cementerios.
- 9.— Instalaciones permanentes de restauración.
- 10.— Construcción de instalación hotelera.
- 11.— Instalaciones entretenimiento Obra Pública.
- 12.— Instalaciones al servicio de la carretera.
- 13.— Instalaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones.
- 14.— Obras de protección hidrológica.
- 15.— Helipuertos y aeropuertos.
- 16.— Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas.
- 17.— Cualquier tipo de construcción residencial, excepto vivienda ligada a explotación forestal.

TITULO IV. REGIMEN DE ACTUACIONES

Artículo 93. Régimen de Evaluación de Impacto Ambiental.

La aplicación del régimen de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo previsto en el R.D. Legislativo 1302/1986, de 2 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, será obligatoria para aquellas actividades y proyectos que puedan incidir negativamente sobre los valores ambientales paisajísticos y ecológicos del ámbito del PORN, así como sobre algunos de los recursos naturales en los cuales se sustentan estos valores. Se establecen diferentes ámbitos de afectación, delimitados en el plano de Zonificación, según los tipos de actuación y los recursos sobre los que inciden.

A) EN SUELO NO URBANIZABLE:

- 1.— Actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos
 - Talas de árboles (transformación)
 - Desmontes, aterramientos, rellenos, a partir de determinadas magnitudes: en pendientes superiores al 15 %, cuando la altura sea mayor de 3 metros y del 30 % con carácter general, o que afecten a una superficie de más de 5.000 m², o supongan el manejo de 5000 m³,
 - Grandes instalaciones pecuarias
 - Instalaciones de estabulación para más de 250 250 cabezas de ganado bovino y 1.000 cabezas de ganado caprino u ovino.
 - Granjas de más de 400 cerdas
 - Granja de más de 12.000 aves o 700 conejas
 - Piscifactorías
- 2.— Actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos mineros
 - Extracción de arenas y áridos.
 - Extracciones mineras a cielo abierto.
 - Extracciones mineras subterráneas.
 - Instalaciones anejas a la explotación minera.
 - Infraestructuras de servicio.
 - Vertidos de residuos.
- 3.— Construcciones y edificaciones industriales
 - Industrias incompatibles con el medio urbano.
 - Instalaciones industriales ligadas a recursos agrarios.
 - Infraestructuras de servicios industriales.
 - Otras construcciones o edificaciones industriales.
- 4.— Actuaciones de carácter turístico
 - recreativas
 - Parques de atracciones.
 - Campamentos de turismo.
- 5.— Construcciones y edificaciones públicas singulares
 - Centros sanitarios especiales.
 - Cementerios.
- 6.— Actuaciones de carácter infraestructural
 - Instalaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones.
 - Instalación o construcción de sistema general de abastecimiento y saneamiento.
 - Instalación o construcción de infraestructura energética de alta y media tensión.
 - Nuevos embalses.
 - Nuevo viario.
 - Ampliación de plataforma o modificación de trazado de viario existente.
 - Obras de protección hidrológica.
 - Helipuertos y aeropuertos.
 - Vertederos de residuos de todo tipo.
- 7.— En las siguientes zonas, delimitadas en el mapa de zonificación del Presente PORN, se amplía el régimen de Evaluación de Impacto Ambiental a las siguientes actuaciones:

ARROYOS DE MONTAÑA Y LAGUNAS:

- Obras de captación de aguas

ZONAS DE USO RECREATIVO:

- Albergues de carácter social